



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00402-00  
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DTE: SILGAR ENRIQUE GARCIA RAMIREZ  
DDO: LEONARDO URBANO BERMEO

AUTO INTERLOCUTORIO No.751  
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de Dos mil veintiuno (2.021).

SILGAR ENRIQUE GARCIA RAMIREZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LEONARDO URBANO BERMEO, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LEONARDO URBANO BERMEO a favor de SILGAR ENRIQUE GARCIA RAMIREZ, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) como capital de la letra de cambio No. 01 .

2.-Intereses corrientes desde el 05 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado LUIS ALBERTO MORALES ARANGO identificado con C.C No. 16.769.349 y portador de la T.P No 105.788 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2037b2982ec9da2dc75ce47985b94dbc330468db1f7c0304eaff9f7c96360ac9**

Documento generado en 11/11/2021 07:43:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**